

DIARIO MERCANTIL**DE CÁDIZ,****DEL SÁBADO 7 DE FEBRERO DE 1818.****SAN ROMUALDO ABAD Y SAN RICARDO REY DE**
Inglaterra.

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de Ntra. Sra. de Candelaria dotado por la Religiosa Comunidad. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 47', y se oculta á las 5 h. y 13'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 14' 32"

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29, 9, 10	58, 0 5	E.	Celager. suelta.
A las 12 del D.	29, 8, 74	61, 5	ESE.	id.
A las 6 de la T.	29, 7, 86	60, 0	SE.	Despejado.

Mareas en esta Bahía.

1.^a Alta mar á las 3 h. 1' Mad. 2.^a Alta mar á las 3 h. 17' Tarda
1.^a Baxa mar á las 9 h. 9' Mañ. 2.^a Baxa mar á las 9 h. 25' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente-coronel D. Isidro Alonso, capitán del regimiento de Valencia. = Parada: segundo de Cataluña. = Rondas y Hospital: Valencia.

Por Real Despacho de 16 de Enero último se ha servido S. M. nombrar Ayudante primero de esta Plaza al teniente-coronel D. Andrés Caamaño, capitán del regimiento infantería de Jaen, con el sueldo de 8000 rdn. anuales. Lo que se hará saber en la orden general de la misma Plaza. Cádiz 6 de Febrero de 1818.

Continuacion de las Ordenanzas, aprobadas por el Consejo, para el buen régimen y gobierno del Cuerpo de caballeros Comisarios de barrio de la ciudad de Cádiz.

ART. VI. = Cuidado que deben tener los Comisarios en perseguir

los blasfemos, y los que dicen palabras y cantares torpes. = §. I. Uno de los primeros encargos de los Comisarios será purgar sus barrios de vecinos ó habitantes de malas costumbres, contándose entre estas, los que con frecuencia blasfeman y abusan de la sagrada religion del juramento; y por tanto arrestarán á todo el que eseandalice con blasfemias y juramentos execrables, entregándole en la cárcel á disposicion del tribunal de policia establecido en la Plaza.

§. II. A el que vota y frecuenta los porvidas, entona cantares torpes, dice palabras obscenas, ó amaga con acciones licenciosas é inhonestas, se les detendrán en las casillas de los barrios hasta que examinados por sus Comisarios, se averigüe si son vecinos honrados y sin nota, en cuyo caso los dejarán por libres amonestándolos y apercibiéndolos con la correccion y castigo, y en los casos de reincidencia, ó que tengan nota ó que sean desconocidos, los harán conducir al vivac á la disposicion del gobierno, á quien darán inmediatamente parte del exceso notado con el informe de cuanto resulte en la indagacion hecha por el Comisario.

§. III. Igualmente serán detenidos en las casillas y sufrirán igual examen, todo el que se encuentre abusando de instrumentos ridiculos como pitos, matracas, cuernos y caracoles, y otros ruidosos y parecidos con que se alborote el pueblo, y se incomode al quieto y pacífico vecino.

§. IV. Con mas razon se detendrá por los Comisarios á todo el que denotare públicamente á otro, ó lo burlase con palabras feas é insignificantes que se dicen pullas, y los que esparciesen y publicasen de propia ó agena mano, sátiras personales, libelos ó pasquines, inmediatamente le harán conducir al vivac, para que el gobierno, á quien se dará parte, los destine ó corrija conforme á la diferente clase de estos excesos.

§. V. Se procurará esparcir por las rondas de los barrios, toda gavilla ó atropamiento de gente que con cascabeles, cencerros, almireces, sartenes y campanillas, se hayan aunado para alguna encerrada á recién casados, bajo el pretesto de la desigualdad de estados, edad ú profesion.

§. VI. Por último, en todo café, posada, bouillería, taberna ó cerveceria, ó tienda de licores donde se note abuso contra lo dispuesto en este, se recogerá la licencia provisionalmente por el Comisario, para que dada cuenta al gobierno, se les cierren sus casas como escuela de mal ejemplo y peores costumbres.

ART. VII. = Sobre el auxilio que deben prestar los Comisarios á las Diputacion de barrios y hospitalidad doméstica. = §. I. Como las Diputaciones de barrio establecidas para la administracion, recoleccion y distribucion de las limosnas de la hospitalidad doméstica necesitan á veces de fuerza coactiva, para executar sus loables acuerdos;

el gobierno le dispensará todo favor y ayuda por medio de los Comisarios de barrio, á quienes desde luego delega para que de acuerdo procedan en las Diputaciones, y no se malogren los bienes que resultan de tan útil establecimiento.

§. II. Todos los Comisarios serán Diputados natos en sus respectivas feligresias, y darán cuántas noticias é informes se les pidan para que no se aventure el acierto en la repartición de la limosna.

§. III. No solo con sus noticias é informes, evitarán el que disfruten las limosnas que se juntan por la beneficencia del vecindario los que no tengan aquí domicilio fijo y estante, ni los holgazanes y pobres simulados, sino que con la autoridad propia de la jurisciccion que ejercen, corregirán cualquier abuso que noten en los intrusos y vagos.

§. IV. Por el contrario propondrán á la Diputacion respectiva la lista de los pobres que por enfermedad ú otro contratiempo se hallen en una verdadera indigencia, y los que eventualmente siendo artesanos, oficiales ó braceros honrados, carecen de trabajo.

ART. VIII. = *Sobre los mendigos y demas dedicados á la quèsta.*
§. I. Para que con mayor facilidad se socorran los verdaderos pobres, ú aquellos que tienen un derecho á ser mantenidos y sustentados por sus conciudadanos, se encarga especialmente á los Comisarios cuidar recoger todo desvalido que mendigue su sustento, de cualquiera edad y sexo que fuese, haciéndolo conducir á la casa de Misericordia, donde será admitido.

§. II. Este recogimiento cuidarán los Comisarios se haga sin alboroto, evitando los sitios públicos, y las horas de gran concurrencia, y el sorprender y detener muchos á la vez cuando mendigan ó se recogen en tropa en sitio señalado; y por el hecho solo de arrojar-se al suelo, gritar é implorar el favor del vecindario ó algun otro hecho semejante, será el mendigo que se valga de semejantes medios, incluso en la lista de corrigendos, y entregado al tribunal de policia; teniendo gran cuenta los Comisarios con todo el que directa ó indirectamente se oponga á una providencia tan útil, pues sea del estado, grado, clase ó profesion què fuese quien lo intente, deberá darse un parte circunstanciado al gobierno para que se le enmiende y castigue con las penas que establece la ley del reino.

§. III. No tendrán derecho á ser admitidos en aquella santa casa, quien no sea natural de esta ciudad ó domiciliado despues de haber morado diez años, ó que habiendo antes vivido honestamente se ha- lle inutilizado por accidente que le haya sobrevenido durante su man- sion en el pueblo, pues si se encuentra alguno mendigando sin estas cualidades, se le tratará como á vago y mal entretenido.

Se continuará.

COMERCIO. Vales Reales de 600 pesos.

Día 6.—Cada uno ps. fs.—Setiembre á 139: Mayo á 143: Enero á 144 (Operaciones.)

Oporto: 24 de Enero.

Resúmen de los géneros del Brasil que se han reembarcado por trasporte en todo el año próximo pasado.

Algodon, , , , sacas, , 5818	Cacao, , , , , sacas, 1908
Arroz, , , , , dichas, , 1447	Café, , , , , , dichas 547
Azúcar, , , , , barricas, 160	Coquillos, , , , , , 1.045,600
cajas, , 9796	Cueros al pelo, , , , , 65,553
sacos, , 47	Puntas de asias, , , , , 181,270
zurrones 152	

Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el dia 21 hasta el 23 del mes próximo pasado.

Día 21.—Bergantin Tellus, cap. Juan Font y Fors, de la Habana y Málaga en 89 dias, con azúcar, palo, cueros, caoba y otros géneros. Además un español de Marsella.

Día 22.—Dos españoles de Valencia y Génova.

Día 23.—Dos suecos de Drontheim y Toningen, un ingles de Londres, y seis españoles de Bayona (en Galicia), Dénia, Aguilas, Mallorca y Valencia.

EDICTO.

Don Vicente Izquierdo, comisario ordenador honorario efectivo de Guerra de los Reales Ejércitos Ve. Vc. Vc.

»Por cuanto por el Sr. Intendente general de Andalucía se me ha dirigido el expediente formado para proveer de todos los géneros necesarios á la provision de víveres de Marina de este Departamento, con inclusion del agua y con la condicion de que el Asentista haya de hacer el subministro por sí ó sus dependientes, tomando si le conviniessen las vasijas y enseres por justa tasacion. He dispuesto se saque á pública subhasta dicho subministro por término de treinta dias que se contarán desde el siguiente al de la fecha, anunciándose por Edictos para que las personas que quieran tomarlo á su cargo parezcan á hacer sus proposiciones que les serán admitidas siendo arregladas, en inteligencia que el remate se ha de verificar á las doce del dia 3 de Marzo próximo en la oficina de este Ministerio establecida en los pabellones de Artillería de esta Plaza. Cádiz 1.º de Febrero de 1818.—Vicente Izquierdo.—Manuel Gonzalez Moro.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.